Señor
**JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de JENNY ALEXANDRA MANRIQUE SANABRIA contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Radicación: 68001-4003-007-2020-00184-00

Asunto: Notificación de la Demanda y Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio del 14 de julio de 2020

**ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.240.773 y portador de la tarjeta profesional número 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor **CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.151.482, quien obra en su condición de representante legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con el NIT 890.903.858-7, cuya copia adjunto a la presente junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la manera mas atenta, me dirijo ante Usted por medio del presente escrito para (i) dejar constancia de la notificación de la demanda y su auto admisorio e (ii) interponer en tiempo recurso de reposición en contra del auto admisorio del 14 de julio de 2020, en los siguientes términos:

**NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**

Amablemente informo al Despacho:

a) El día 4 de agosto de 2020 el Doctor Alexander Hernández Galvis envió a un correo electrónico de una funcionaria de mi mandante los siguientes documentos (i) copia de demanda, (ii) copia de subsanación de la demanda, (iii) copia de auto admisorio y (iv) copia de citación para notificación personal. No se recibió copia de los anexos a la demanda.
b) El día 10 de agosto de 2020, se dió respuesta al correo del Dr. Hernández solicitando dirigir su correspondencia al correo electrónico de notificación judicial dispuesto por mi mandante e, igualmente, solicitando los anexos de la demanda. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
c) El día 11 de agosto de 2020, nuevamente mi mandante se dirigió al Dr. Hernández mediante correo electrónico solicitando dirigir su correspondencia al correo electrónico de notificación judicial dispuesto por mi mandante e,

igualmente, solicitando los anexos de la demanda. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

d) El día 14 de agosto de 2020, el Dr. Hernández, en 2 correos electrónicos separados, remitió a la dirección electrónica dispuesta por mi mandante los mismos documentos enviados el 4 de agosto de 2020 y un archivo con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, en los términos del Decreto 806 de 2020, la demanda fue debidamente notificada el día 14 de agosto de 2020.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL 14 DE JULIO DE 2020**

Obrando dentro del término oportuno, manifiesto al Despacho que interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda del 14 de julio de 2020, el cual sustento en los siguientes argumentos:

**Primero: Procedimiento**

En el auto impugnado el Despacho decidió que el trámite aplicable es el ¨verbal sumario¨.

Es factible tramitar por el procedimiento verbal sumario los asuntos especificados en el Artículo 390 del C.G. del P.

Tal como se desprende del documento de subsanación de la demanda, este es un caso contencioso pero no es de mínima cuantía y tampoco es uno de los asuntos especiales que la norma permite tramitar por este proceso, luego el procedimiento aplicable sería el verbal en los términos del Artículo 368 del C.G. del P.

**Segundo: Competencia**

En el auto impugnado el Despacho se declaró competente para conocer la demanda de la referencia. Resulta que el Señor Juez 7 Civil Municipal de Bucaramanga no es competente para conocer de esta demanda por las siguientes razones:

**Competencia por la Cuantía**

En el documento de subsanación de la demanda hay 3 factores aplicables que, desafortunadamente, llevan a conclusiones distintas:

En primer lugar, se define la cuantía en 210,095 salarios mínimos legales vigentes: ello corresponde a $ 184.422.021,2

En segundo lugar (en letras), se define la cuantía en $ 745.359.554=.

En tercer lugar, (en números), se define la cuantía en $ 184.422.200=.

En consecuencia, sea cual fuere la interpretación del Despacho al Artículo 25 del C.G. del P., estamos frente a una demanda de mayor cuantía, ya que la suma de las pretensiones (Numeral 1 del Artículo 26 del C.G. del P.) supera los 150 s.m.m.l.v. ( que hoy equivale a $ 131.670.450=).

Así las cosas, la autoridad competente para conocer esta demanda sería el Señor Juez Civil del Circuito.

**Competencia por Razón del Territorio**

En el documento de subsanación de la demanda, se relata que los hechos supuestamente originadores de responsabilidad civil extracontractual ocurrieron en la ciudad de Floridablanca, Municipio de Santander.

Ello significa que, si el Despacho interpreta esta demanda como demanda de mínima o menor cuantía, la autoridad competente sería el Señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (Numeral 6 del Artículo 28 del C.G. del P.).

Pero como la demanda es de mayor cuantía, la autoridad competente sería el Señor Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, ya que Floridablanca está adscrita al Circuito Judicial de Bucaramanga. Ver https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/7449961/mapa+judicial+santander..pdf/fa995e50-5e83-41bc-897d-901c51d94259

Ahora, para estos efectos, tambien es competente para conocer el proceso el Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, en los términos de los Numerales 1 y 5 del Artículo 28 del C.G. del P. por ser la ciudad de Bogotá, D.C. el domicilio principal de mi mandante.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi mandante, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. recibe notificaciones en la Calle 25 D No. 95 A – 85, Portería 2 de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica notificaciones@kof.com.mx

El suscrito, recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Cra. 9 A No. 99-02. Oficina 808. Edificio Citibank de Bogotá D.C. Teléfonos 3099194, 3099195, 3099196 o 3153356232. Correo electrónico: andres.garcia@agf.net.co

## PETICIONES

De la manera mas atenta, solicito al Despacho:

**Primero:** Reconocerme personería para obrar como apoderado de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

**Segundo:** Tener por notificada la demanda el día 14 de agosto de 2020, fecha en la cual el apoderado de la actora remitió a la dirección electrónica de mi mandante todos los documentos de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero:** Revocar el auto del 14 de julio de 2020 y ordenar remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá, D.C. para su reparto en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En subsidio y, en el caso que el Señor Juez 7 Civil del Circuito de Bucaramanga considere que es competente, agradezco al Despacho revocar el auto impugnado para ordenar que el procedimiento aplicable sea el verbal y no el verbal sumario.

Atentamente,

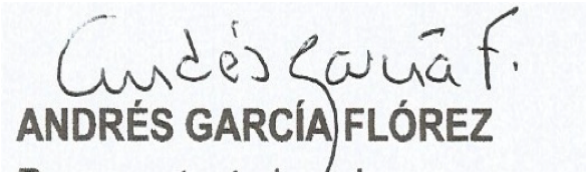


**ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ**
C.C. No. 79.240.773
T.P. No. 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folio 60-64 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 9 al 11 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**
**SECRETARIA**